

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA DE DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



TESIS

Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes-2022

**Para obtener el grado académico de:
Maestro en Derecho con mención en Ciencias penales**

Investigador

Abg. Félix Augusto Quinde Feijoo
<https://orcid.org/0009-0006-0815-4436>

Asesor


Dr. Freddy Wídmár Hernández Rengifo
<https://orcid.org/0000-0003-1575-8941>

Lambayeque, 2025

Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes-2022



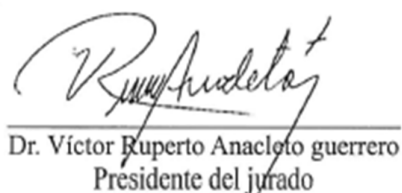
Abg. Félix Augusto Quinde Feijoa
Autor



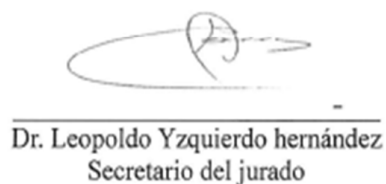
Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el grado académico de:
Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Aprobado por:



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Presidente del jurado



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
Secretario del jurado



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del jurado

Lambayeque, 2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

184

Siendo las 12.00 pm horas del día MIÉRCOLES 29 de OCTUBRE del año Dos Mil VEINTICINCO

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 247-2023-EPG de fecha 09-03-2023, conformado por:

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO PRESIDENTE (A)

Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)

Mg. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA VOCAL

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada APLICACIÓN ACTUAL DE LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DE LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO FISCAL DE TUMBES

presentado por el (la) Tesista FELIX AUGUSTO QUINDE FEIJÓO

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 449-2025-EPG-I de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2025

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 13:30 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature of Victor Ruperto Anacleto Guerrero]

PRESIDENTE

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

[Signature of Leopoldo Yzquierdo Hernández]

SECRETARIO

Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ

[Signature of Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea]

VOCAL

Mg. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Freddy Widmar Hernández Rengifo, usuario revisor de tesis

Trabajo de suficiencia profesional y/o Trabajo académico

Titulado Aplicación de la tutela de derechos a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes 2022, cuyo autor es Félix Augusto Quinde Feijoo; con DNI n° 02694339; declaro que la evaluación por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 18% verificables en el resumen del reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó el reporte y concluyó que cada una de las coincidencias dentro del porcentaje de similitud no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 27 de noviembre del 2025



Firma (Asesor)

Dr. FREDDY WÍDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI n°17450122

Defina modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

(Los Nombres y apellidos del asesor y autor deben estar completos conforme a su documento de identidad vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte), asimismo, en el caso del asesor indicar su máximo grado académico obtenido según SUNEDU: Maestro(a) o Doctor(a))
Este es un documento referencial y debe estar redactado de acuerdo a su género.

Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes-2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%


Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Público

9	dspace.pucesi.edu.ec Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
11	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
13	runas.religacion.com Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
15	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	iushumani.org Fuente de Internet	<1 %
18	1library.co Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1 %

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Público

Trabajo del estudiante

21	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
22	cia.uagraria.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
23	dgsa.uaeh.edu.mx:8080 Fuente de Internet	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
25	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
27	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %



Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Publico



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Félix Augusto Quinde Feijoo
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su ...
Nombre del archivo: Felix_Quinde_Feijoo.docx
Tamaño del archivo: 157.41K
Total páginas: 55
Total de palabras: 11,271
Total de caracteres: 63,178
Fecha de entrega: 25-nov.-2024 04:32p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2532132409

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA DE DERECHOS CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES



TESIS

Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su
relación con el derecho a una reparación integral, Lambayeque, 2024.

Investigador:

Abg. Félix Augusto Quinde Feijoo

Asesor:

Dr. Freddy Wladimir Hernández Rengifo

Lambayeque, 2024

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Público

DEDICATORIA

DIOS por todo lo que me ha dado en la vida, a mis **PADRES**, por el cariño, amor y dedicación que me han dado todos los años de mi formación; a mi **ESPOSA** e **HIJOS** por todo el tiempo que les “robe” por dedicarle al estudio y el trabajo. Nunca me cansaré de agradecerles por toda la paciencia, cariño y estímulo que han dado y me siguen dando constantemente. Los quiero inmensamente.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mi asesor de tesis, el Dr. Freddy Wídmar Hernández Rengifo, quien en forma incondicional me apoyó en todo momento durante la elaboración de la presente tesis. Sus consejos y observaciones han sido valiosas para poder terminar mi investigación, y a todas las personas que en forma anónima y de diferente manera me han ayudado en la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD DE TESIS.....	III
REPORTE DE INFORME DE SIMILITUD DE TURNITIN.....	IV
RECIBO DIGITAL DE TURNITIN.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
INDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	18
CAPÍTULO I	21
DISEÑO TEÓRICO	21
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	21
1.1.1. Antecedentes nacionales	21
1.1.2. Antecedentes internacionales	23
1.2. Bases teórica.....	24
1.2.1. Tutela de derecho a favor de la víctima.....	24
1.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva	24
1.2.1.2. La víctima.....	26
1.2.1.3. Tutela de derechos.....	27
1.2.1.4. Reparación Integral.....	29
1.3. Hipótesis general.....	34
1.3.1 Hipótesis específica.....	34

CAPÍTULO II	35
2.1. Diseño metodológico.....	35
2.1.1.Enfoque.....	35
2.1.2.Tipo de Investigación	35
2.1.3.Diseño de constratación.....	35
2.1.4. Población.....	35
2.1.5. Muestra.....	36
2.1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
2.1.7. Procesamientos y análisis de datos.....	36
2.1.8. Aspectos éticos y regulatorios.....	37
CAPÍTULO III.....	38
Resultados	38
CAPÍTULO IV.....	49
Discusión.....	49
Conclusiones.....	52
Recomendaciones.....	54
Referencias Bibliográficas.....	55
Anexos.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	36
Muestra de estudio.....	36
Tabla 2.....	38
Descripción de datos generales de encuestados.	38
Tabla 3.....	38
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la lectura literal del artículo 71.4 del C.P.P que regula la tutela de derechos permite que la víctima pueda utilizar esta institución jurídica?.....	38
Tabla 4.....	39
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: 2. ¿Conoce usted si se ha realizado alguna audiencia de tutela de derechos promovida por la víctima, en el distrito judicial de Tumbes?.....	39
Tabla 5.....	39
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la institución jurídica de tutela de derechos debería ser pasible de una modificación que permita su aplicación por parte de la víctima?	39
Tabla 6.....	40
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de la República ha desarrollado todo el tema respecto a la tutela de derecho de la víctima?.....	40
Tabla 7.....	40
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que dentro de la regulación del Código Procesal Penal existe un mecanismo procesal expreso y definitivo para tutelar los derechos de las víctimas, cuando estos sean vulnerados? 40	40
Tabla 8.....	41
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que los magistrados han protegido adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando se ha advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo de un proceso penal?	41
Tabla 9.....	42
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Cómo funcionario público o especialista en la materia, considera que a la víctima o agraviado, se le debe primar la tutela de derechos más que al victimario?.....	42
Tabla 10.....	42

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que los representantes del Ministerio Público han protegido adecuadamente los derechos de la víctima, cuando han advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo del proceso penal?	42
Tabla 11.....	43
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la ineficacia de la aplicación de la institución jurídica de la tutela de derechos afectaría la aplicación de una reparación integral de la víctima?.....	43
Tabla 12.....	43
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el Estado, cuenta con mecanismos adecuados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima?	43
Tabla 13.....	44
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que en nuestro ordenamiento penal prevalece el derecho a una reparación integral de la víctima?	44
Tabla 14.....	44
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que las víctimas reciben una adecuada y/o proporcionada reparación integral en relación a los daños sufridos?.....	44
Tabla 15.....	45
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera que los operadores de justicia dictan medidas de reparación adecuadas?	45
Tabla 16.....	45
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la emisión de una sentencia judicial asegura el cumplimiento de la pena accesoria de reparación integral?	45
Tabla 17.....	46
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la reparación integral debe ser una condición predominante para la rehabilitación del condenado?	46
Tabla 18.....	46
Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Ha observado usted si en el texto de las diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se hace mención a la reparación integral de la víctima?.....	46
Tabla 19.....	47

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el derecho a una reparación integral de la víctima se cumple cuando existe una sentencia que establece como pena privativa de libertad una cadena perpetua?..... 47

Tabla 20..... 47

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el derecho a una reparación integral tiene más viabilidad si existe una sentencia de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución? 47

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01. Operacionalización De Variables.....	60
Anexo 02. Cuestionario	62
Anexo 03. “Matriz de Consistencia”	66

RESUMEN

La presente investigación titulada, “Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes 2022”, hace referencia a una de las reformas más importantes que ha traído consigo la institución del nuevo modelo procesal penal, como es la “revaloración de los derechos de la víctima”, por lo que me he centrado en escudriñar las normas jurídicas que han sido establecidas por el legislador para el ejercicio y respeto de sus derechos.

He buscado establecer, cuál es la posición que ocupa la víctima dentro del actual sistema procesal, con el propósito de determinar si la propuesta resulta coherente con el enfoque político-criminal de cualquier Estado democrático y constitucional; verificando si la política criminal plasmada, en el Código Procesal Penal, por el cual nos regimos, permite que los derechos fundamentales de las víctimas se ejecuten, y para ello analizamos cuál es el tratamiento que le ha dispensado a la víctima, a través de la tutela de derechos, confrontándolo con lo que busca el actual modelo procesal penal.

Aunado a ello, se sabe que la Corte Suprema de Justicia actualmente ha tomado diferente posición sobre la tutela de derechos; en tanto que, en algunos casos, ha considerado que era derecho solo el imputado; sin embargo, los demás órganos como el Tribunal Constitucional ha emitido jurisprudencia a favor de ampliar los alcances de la tutela de derecho a la víctima, demostrando que es un tema que genera incertidumbre; al no haber una norma legal expresa que lo ampare.

PALABRAS CLAVES

Tutela de derechos, Reparación integral, Víctima.

ABSTRACT

The present investigation entitled, "Application of the protection of rights in favor of the victim and its relationship with the right to comprehensive reparation, Tumbes 2022", tries to draw attention to one of the most important reforms that the institution has brought with it. of the new criminal procedural model, such as the "reevaluation of the rights of the victim", i have focused on scrutinizing the legal norms that have been established by the legislator for the exercise and respect of their rights.

I have sought establish what position the victim occupies within the current procedural system, with the purpose of determining whether the proposal is consistent with the political-criminal approach of any democratic and constitutional State; That is, if the criminal policy embodied in the Criminal Procedure Code of 2004, that the fundamental rights of the victims are executed, for this we analyze what treatment has been given to the victim, through the protection of rights, confronting it with what the current criminal procedural model seeks.

In addition to this, it is known that the Supreme Court of Justice has currently taken different positions on the protection of rights, in some cases, it has considered that I was only the right of de accused; however, other bodies such as the Constitutional Court have issued jurisprudence in favor of de victim, of expanding the scope of legal protection, demonstrating that it is an issue that generates uncertainty,; since there is no legal norm that supports it.

KEYWORDS

Protection of rights, Comprehensive reparation, Victim.

INTRODUCCIÓN

El tema medular de nuestra investigación, ha sido determinar el estado actual de la aplicación de la tutela de derechos favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral en el Distrito Fiscal de Tumbes. Aplicación que se analizó dentro del marco de las diferentes interpretaciones que se le da al artículo 71 del Código Procesal Penal, que abiertamente discrepan de los postulados de la reforma procesal penal, la cual atiende a un cambio de paradigma en el mejoramiento de los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal.

Es necesario saber, que a partir de la década de los 80, Latinoamérica experimentó una revolución en sus sistemas procesales para afrontar así la crisis que venían atravesando los sistemas de justicia penal, respecto al poco o reducido respeto a los derechos del imputado y víctima (Duymovich, 2007). Frente a este contexto se originó, la creación de un Código Procesal Iberoamericano que sentaba las bases de una profunda reforma del sistema inquisitivo, para dar paso a un nuevo modelo de tendencia acusatoria con características adversariales, pero con un énfasis en lo garantista. Básicamente lo que se postulaba era un tridente compuesto por un pleno respeto a los derechos y garantías del imputado, un mejor tratamiento de la investigación a cargo del Ministerio Público y una revaloración de los derechos de la víctima, que era la parte más olvidada y marginada del proceso penal (Cardenas, 2015).

En el caso peruano, la reforma procesal penal se originó con la dación del Código Procesal Penal, el cual incorporó una serie de instituciones procesales novedosas, así como mejorar el tratamiento de las diversas etapas del proceso y los sujetos procesales que participan en él, Juez, fiscal, imputado (abogado defensor), víctima (actor civil) y tercero civil.

En este contexto, una de las instituciones jurídico-procesales que trajo, el referido texto adjetivo, es la tutela de derechos, establecida en el artículo 71 del Código Procesal Penal, el mismo que fue objeto de diferentes interpretaciones en los distritos judiciales y/o fiscales que se venía aplicando en forma gradual en el país.

En el caso de Tumbes, el Código Procesal Penal entró en vigencia en abril del 2009, y ante la diversidad de pronunciamientos, que pasaban por entender que la tutela

de derechos era residual o amplia, o que lo podían utilizar todos los sujetos procesales, y otros que afirmaban que solamente lo podía utilizar el imputado, es que la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo Plenario N°4-2010, que buscaba zanjar las diferentes interpretaciones; posteriormente la Corte Suprema expidió otros acuerdos plenarios y casaciones, en donde reiteraba la posición de que sólo el imputado podría interponer tutela de derechos, así como que este tenía carácter residual, (Vera, 2024).

Asimismo, se pone en manifiesto que para la realización del presente trabajo no se pudo tomar en cuenta investigaciones, en las cuales se hayan solicitado tutela de derecho de la víctima, ya que no es un recurso aplicable de manera continua; sin embargo, se ha recurrido a diversos trabajos de investigación que sirven como base interpretativa de lo que se busca lograr; es decir, que las percepciones jurídicas brindadas por los individuos que componen nuestra muestra ponen en evidencia que actualmente no existe una adecuada aplicación de tutela de derechos a favor de la víctima; por tanto, existe una afectación a una reparación integral.

En atención al problema anotado, el objetivo general de la presente investigación, se ha orientado a analizar la percepción jurídica respecto al estado actual de la aplicación de la tutela de derechos favor de la víctima y su relación con la afectación del derecho a la reparación integral en el distrito fiscal de Tumbes. Siendo sus objetivos específicos:

- Determinar en qué medida el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva genera una adecuada reparación integral de la víctima.
- Determinar en qué medida la víctima obtiene una adecuada reparación integral.
- Relacionar la percepción jurídica sobre tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima.

En el desarrollo del presente trabajo, encontraremos el Capítulo I, en el que constan los antecedentes nacionales e internacionales que se han tomado de referencia para el desarrollo de la presente investigación; asimismo, se ha realizado una conceptualización de las variables, así como de sus dimensiones y las hipótesis formuladas.

En el Capítulo II, se ha establecido la metodología utilizada, la cual establece que el enfoque utilizado ha sido de naturaleza cuantitativa, que es de tipo descriptivo

explicativo, con un diseño no experimental , teniendo como población a fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Tumbes, utilizando una muestra no probabilística siendo este un total de 49 individuos; aunado a ello, para la recolección y análisis de la información se ha establecido como técnica empleada la encuesta, como instrumento el cuestionario; realizando posterior a ello, un orden a través de una hoja de cálculo de excel de los resultados obtenidos.

A continuación, tenemos el Capítulo III, en este encontraremos los resultados y la discusión de las respuestas obtenidas; precisando que corresponden a la percepción de 49 individuos que ejercen sus funciones como fiscales en el distrito de Tumbes. Dichas respuestas han sido organizadas en tablas de doble entrada, haciendo una descripción de las frecuencias y porcentajes obtenidos de cada una de las opciones brindadas en las respuestas; a su vez se ha realizado una descripción detallada de cada respuesta; respecto a la discusión de los resultados se realizó tomando en cuenta las dos variables establecidas.

De la elaboración del presente trabajo de investigación se ha concluido que, actualmente el Estado no cuenta con los mecanismos adecuados para una debida aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que resultaría necesaria la realización de una modificación al artículo 71 del Código Procesal Penal, puesto que con la regulación del Acuerdo Plenario N.º 04-2010CJ/116, se estableció que la tutela de derechos era aplicable únicamente al imputado; siendo que posteriores interpretaciones jurídicas, no todas uniformes, ha generado mayor controversia; por lo que conviene determinarlo de manera expresa en la norma procesal adjetiva, evitando así discordancias entre los operadores de justicia, ya que cada uno de ellos cuenta con una perspectiva distinta.

Asimismo, el Estado a través de sus organismos institucionales debe brindar asistencia integral a las víctimas; puesto que una reparación integral se compone de atención médica, rehabilitación psicológica, psicosocial y otros; no siendo necesaria simplemente una reparación monetaria. Por lo que se ha determinado que las variables planteadas en la presente investigación se encuentran relacionadas de manera significativa; dicho de otro modo, se ha advertido que ante una inadecuada tutela jurisdiccional efectiva se genera una gran afectación a una reparación integral de la víctima.

CAPÍTULO I

DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes nacionales

Ramos Miraval (2024), en su trabajo de investigación denominado “Las políticas públicas en torno al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y efectiva tutela de derechos”. Tuvo como objetivo determinar si las políticas públicas establecidas por el Estado eran suficientes para la protección de las víctimas, analizando las normas legales emitidas por el Gobierno, empleando un método cualitativo, no experimental; concluyendo que las víctimas de los delitos de violencia no se encuentran debidamente protegidas por el Estado; ya que tiene dificultad para acceder a la justicia aumentando de este modo las cifras.

Rojas Rúa (2024) en su trabajo de exploración llamado “Tutela de derechos para el agraviado, una necesaria reforma del Título IV del Código Procesal Penal, Lima 2023”. Se propuso determinar la ausencia de tutela de derechos para la víctima, buscando una reforma en el Código Procesal Penal, generando un mecanismo alternativo para el agraviado y empleando para ello un enfoque cualitativo, aplicando la técnica de entrevista; concluyendo que existe una ausencia de tutela de derechos de los agraviados por lo que era urgente una reforma del Código Procesal Penal.

Salazar Ramón (2022) en su indagación titulada “Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021”, se orientó a determinar los motivos, factores y consecuencias que genera la ausencia de tutela de derechos para los agraviados, utilizando para tal fin el enfoque cuantitativo y empleando la técnica de encuesta; concluyendo que la ausencia de tutela de derechos de los agraviados, no constituye una protección adecuada; por tanto, existe una

necesidad de permitir a la parte agraviada la aplicación de dicho mecanismo.

Espinoza Arana (2020) en su trabajo de exploración denominado “La interpretación del Acuerdo plenario N.º 04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia”. Buscó establecer si la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulneraba los principios y derechos del agraviado, empleando para tal fin un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada; concluyendo que la víctima no tiene facultad para acudir al órgano jurisdiccional cuando sus derechos se ven vulnerados o no se practiquen diligencias de manera oportuna en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria.

Condolo Mateo (2019), en su indagación denominada “La tutela de derecho a favor del agraviado”. Buscó determinar, que por aplicación del principio de igualdad procesal, la institución jurídica de tutela de derechos también debería ser empleada por el agraviado en el desarrollo de un proceso penal, utilizando para tal fin un método deductivo, analítico y comparativo; concluyendo que el mecanismo de tutela de derechos debe ser ampliado a cualquier sujeto procesal pudiendo hacer uso del mismo frente a la afectación de sus derechos, permitiendo el fortalecimiento de la defensa del agraviado evitando vacíos de desprotección.

Ramos Salas (2019), en su trabajo de exploración titulado “La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar”. Tuvo como finalidad analizar si las medidas de protección dictadas realmente protegen a las víctimas o caso contrario afectan sus derechos fundamentales, entre ellos la tutela jurisdiccional efectiva, realizando así un estudio de 104 expedientes; llegando a la conclusión que las medidas de protección que eran dictadas no eran las debidas en el caso concreto, además de advertir que estas eran dictadas después de 15 meses de

iniciado el proceso penal, resultando en muchos casos medidas inadecuadas o inoportunas afectando el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Sánchez Espejo (2019) en su tesis denominada “Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano”. Realizó un estudio desde las perspectivas jurisprudenciales y doctrinarias, concluyendo que la víctima debe ser considerada como un sujeto legítimo para recurrir en vía de tutela de derechos cuando considere que alguno de ellos ha sido vulnerado.

1.1.2. Antecedentes internacionales

Benavides Benalcázar (2019), en su indagación denominada “The integral reparation of the victim in the criminal process”. Realizó el estudio de las normas jurídicas y la doctrina; concluyendo que no existe una figura jurídica que establezca de qué manera debe cuantificarse los daños inmateriales y materiales en relación al daño ocasionado a una víctima como consecuencia de la comisión del hecho delictivo.

Suárez Cujar (2020), en su investigación titulada “Reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional”. Se planteó como objetivo describir los criterios establecidos por la Corte Constitucional a fin de realizar una debida reparación integral a las víctimas frente al conflicto armado que se desarrollaba en el país de Colombia; concluyendo que en dicho país existen políticas públicas, fondos y programas que coadyuvan a la subsanación de los daños propiciados a las víctimas y que del mismo modo ayuda a las familias de estas personas, quienes vendrían a ser unas víctimas indirectas del daño suscitado.

Granda Torres & Herrera Abrahan (2020), en su investigación denominada “Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación”. Analizó el concepto de la reparación integral, sus modelos y los principios sobre los que se basa, determinando que para cada tipo de daño existe una reparación específica. Para llegar a su objetivo aplicó un método analítico sintético; concluyendo que la reparación integral es un derecho reconocido de manera internacional que sugiere de la aplicación de una amplia gama de principios que establecen estándares de dignidad, no estigmatización y no discriminación al momento de dictar las medidas de reparación.

1.2. Base teórica.

1.2.1. Tutela de derecho a favor de la víctima

1.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Definición. Para Masapanta (2020), este es un derecho de carácter constitucional, pero de naturaleza compleja ya que se encuentra compuesto por una serie de derechos que son de obligatorio cumplimiento dentro de un proceso, debido a que es considerado un medio de protección, cumpliendo así con las condiciones y estándares de un Estado de derecho.

Por tanto, podríamos decir que es un derecho que no hace distinción entre clases sociales y que es aplicable tanto en personas naturales como jurídicas, de derecho privado o público, mediante el cual se puede hacer ejercicio o defender interés o derechos inherentes siempre con sujeción a un debido proceso.

Composición del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Coca (2021) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contiene los siguientes derechos:

Derecho al acceso a la jurisdicción. Este derecho es un mecanismo para poder ejercer todos los derechos que se encuentran inmersos en este, pues genera y garantiza la protección de los derechos frente a cualquier vulneración.

Derecho al debido proceso. Es un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que lo que se tiene en cuenta es el cumplimiento de los derechos fundamentales, como las reglas y los principios exigibles dentro de un proceso.

Derecho a un Juez imparcial. El Juez es el llamado a ejercer la función jurisdiccional; por tanto, al momento de sentenciar debe tomar una decisión imparcial no dejándose influenciar por vínculos o relaciones que mantenga o haya mantenido ni por afinidades ni favores.

Derecho a la defensa. Es un derecho que atiende al investigado dentro de un proceso, siendo materializado en algunos casos con la contestación de la demanda, reconvenzionalidad y aportes de medios probatorios, que sirvan para contradecir las pretensiones planteadas; dicho en otras palabras, es aquel derecho que tiene toda persona a conocer sobre el proceso en el cual se encuentra inmerso, con el fin de que pueda alegar, probar e incluso impugnar las resoluciones generadas.

Derecho a una decisión con carácter de cosa juzgada. Las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional devienen en inmovibles o definitivas cuando sobre ellas ya no es posible interponer algún tipo de recurso, adquiriendo así la calidad de cosa juzgada, generándose de este modo dos tipos de efectos: el primero es un **efecto negativo**; con el cual se advierte que no podrá volverse a plantear una pretensión que tuvo una decisión judicial y que es declarada cosa juzgada; no pudiendo ser revisada ni modificada y menos dejarse sin efecto. El segundo, es el **efecto positivo**: en el cual se puede visualizar que la decisión emitida

debe ser respetada y acatada, siendo considerada para resolver aspectos conexos a la controversia planteada.

Derecho a una debida ejecución. Cada proceso iniciado tiene como finalidad una sentencia con incidencia directa que proteja el derecho vulnerado, es decir que el cese de la vulneración se haga efectivo en la realidad; por ello, no solo es necesaria la obtención de una sentencia, sino que se garantice su ejecución y por ende sea efectiva.

1.2.1.2. La víctima.

Estando a lo señalado por Barrientos (2021) es necesario tener en claro que, la víctima es aquella persona que ha sufrido lesiones mentales, emocionales, físicas o perjuicios económicos debido a la comisión de un acto u omisión que infringe la ley penal. El agraviado viene a ser la persona víctima de la comisión de un ilícito penal, por lo que es un término mucho más amplio.

Clasificación de la victimización. Estando a lo manifestado por Acosta & Flores (2020), la doctrina ha clasificado a la víctima de dos modos, los mismos que se desglosan a continuación:

Victimización primaria. Es aquella persona que sufrió de manera directa la consecuencia de la comisión del hecho delictivo, el mismo que pudo haber generado violencia física y moral las cuales son manifestadas en el tiempo y lugar donde se encontraba la víctima. Ante este hecho se hace mención, que es aquí donde la víctima enfrentará perjuicios y prejuicios debido a la puesta en peligro o a las lesiones; aunado a ello también debe considerarse el sufrimiento que se causa a los amigos y familiares del entorno cercano (Sanchez Espejo, 2019).

Victimización secundaria. Se conoce como la fase donde la víctima genera un contacto con el entorno jurídico penal, la misma que se inicia con la denuncia ya sea en sede policial o ante el Ministerio Público, para

que posterior a ello, sea revisado por un médico legal (en caso se requiera), hasta generar que su proceso se judicialice para obtener una sentencia favorable; observando en este punto que el mayor problema es la pérdida de tiempo y dinero que se le genera a la víctima debido a la extensión del desarrollo del proceso (Hernández Jiménez, 2010).

Cifra negra. Relacionada con el porcentaje de víctimas que deciden no denunciar esto, debido a la desconfianza que se ha generado frente a órganos como la Policía Nacional y Poder Judicial, al pensar que hacerlo implica una pérdida de dinero y tiempo, puesto que al final el daño no es reparado; por tanto, estaríamos haciendo referencia a una cifra no real respecto a los registros que se tienen de los porcentajes de delincuencia; concluyendo de este modo que no todos los ilícitos penales son conocidos o denunciado (Díaz, 2016).

1.2.1.3.- Tutela de derechos.

Según Calderón (2021) es una institución jurídica que aparece con la incorporación en el Código Procesal Penal, a través de la cual se garantiza que los derechos fundamentales inherentes a las partes procesales sean respetados y que no exista un rebasamiento de los límites establecidos por la normativa; pues es un mecanismo eficaz para restablecer el *statu quo* de los derechos vulnerados.

Derechos relacionados:

Derecho a la defensa. Por lo general este derecho es visualizado como aquel que le corresponde al investigado; sin embargo, este también asiste a toda persona que busca la tutela de sus pretensiones e intereses ante el Estado, como puede ser el tercero civil o actor civil.

Estando a lo antes señalado se puede establecer que no es necesario que la víctima se constituya en actor civil para que ejerza dicho derecho; puesto que al tener una condición especial, sus derechos deben ser

resguardados y ejercidos. Lo que se busca con la aplicación de este mecanismo de defensa, es que las partes inmersas en un proceso sean escuchadas, pudiendo así alegar y rebatir sobre los supuestos hechos, generando una perspectiva amplia para una mejor resolución del conflicto (Flores, 2024).

Derecho a la igualdad procesal. Es uno de los principios que rigen el derecho procesal penal y que tiene como fundamento el reconocimiento de los medios de defensa y ataque de las partes procesales; razón por la que al ser un principio trascendental debe ser proyectado en el desarrollo del proceso, estableciendo las mismas reglas para todos (Cisneros, 2020).

Audiencia de tutela de derechos. Respecto a los derechos que le asisten a los agraviados dentro de un proceso penal ante la vulneración de sus derechos, se tiene que estos pueden acudir ante el juez de la investigación preparatoria a fin de que se les brinde la protección necesaria.

Si procedemos a la interpretación del artículo 71 del Código Procesal Penal, podremos advertir que es solo el imputado quien se encuentra facultado para para el uso de este mecanismo; sin embargo, es necesaria una interpretación tomando en cuenta los principios y valores y concluyendo que también la víctima tiene la facultad de solicitar tutela con la finalidad de salvaguardar sus derechos (Castro, 2022).

El tema de la posibilidad de la aplicación de dicho mecanismo tanto para el agraviado como investigado se encuentra basado en la sustentación del principio de igualdad; en este sentido se advierte que la víctima también podrá solicitar ante del magistrado de investigación preparatoria la protección de sus derechos a través de una audiencia; sin embargo, es preciso señalar que este mecanismo será utilizado de modo residual;

es decir, que será de aplicación al no existir otro mecanismo que subsane la afectación (Acosta Cabanillas & Flores Alvarado, 2020).

1.2.1.4. Reparación integral.

Para Granda & Herrera (2020), la reparación integral es un derecho que tiene por finalidad reducir las consecuencias de las pérdidas, perjuicios y daños ocasionados al sujeto procesal más afectado por la comisión de un hecho delictivo; comprendiendo a su vez modalidades individuales de reparación, como son: las rehabilitaciones, restituciones e indemnizaciones dinerarias. Asimismo para Benavides(2019) no es más que la garantía que da el juzgador a fin de resarcir no solo el daño material sino también el inmaterial; no solo a la víctimas directa, sino a su entorno (víctimas indirectas).

Tipos de daños. Dentro de la clasificación de los daños encontramos los daños materiales y daños inmateriales, los cuales se descubrirán a continuación:

Daño material. Este tipo de daño es aquel que se produce sobre bienes u objetos que conforman el patrimonio de una persona, los cuales son susceptibles de una valoración económica, a través de informes periciales, presupuestos, facturas, entre otros; estableciendo de este modo que su indemnización sea factible de cuantificar de acuerdo al perjuicio ocasionado. Asimismo, se tiene que este concepto incluye al lucro cesante, daño emergente y daño al patrimonio familiar (Sempertegui, 2020).

a) Lucro cesante o pérdida del ingreso:

Es la pérdida de una utilidad por una merma de ingreso debido a la vulneración de derechos humanos; en este caso se tiene en consideración aquel ingreso probable que habría percibido una persona durante el desarrollo de su vida; por tanto, se solicita

aquí precisar el ingreso real de la víctima (Granda & Herrera, 2020).

b) Daño emergente:

Relacionado directamente con los gastos inmediatos o directos que ha cubierto la víctima o su representante para cubrir a la víctima de un hecho delictivo; por ello lo que se requiere en estos casos es poner en conocimiento los gastos cubiertos relacionados al hecho investigado como pudieran ser: gastos fúnebres, tramites que ayuden al esclarecimiento del hecho delictivo, gastos de alimentación, gastos médicos, gastos psicológicos; entre otros que estuvieran relacionados; debiéndose fijar montos resarcitorios o equitativos (Espin, 2020).

c) Daño al patrimonio familiar:

Es un elemento incorporado que advierte los gastos o perjuicios en los que ha incurrido la víctima o sus familiares, a fin de poder obtener una reubicación de residencia, obtención de un empleo, pérdida de posesiones, entre otras.

Daño inmaterial. Este tipo de daño comprende las aflicciones, sufrimientos y menoscabos que se hayan generado tanto a las víctimas directas como a las víctimas indirectas, las cuales no cuentan con un carácter pecuniario. Estando a ello se establece que cada sufrimiento causado a la víctima repercute en los miembros más íntimos de la familia; por tanto, la negociación de resarcimiento debe considerar las afectaciones morales como psíquicas de las víctimas, debiendo fijarse una equidad indemnizatoria en dinero; sin embargo, aunque es frecuente la indemnización pecuniaria se debe tener en cuenta que este tipo de daño no puede ser reparado (Suarez, 2020). Así tenemos:

a) Daño moral y psicológico. Al referirnos al daño moral se hace referencia al perjuicio generado en la honra, la humillación, el

desconocimiento de su dignidad humana que causa la violación de los derechos humanos a través de vejámenes o sometimiento a agresiones.

Asimismo, el daño psicológico se advierte cuando existe una modificación patológica o alteración en el aparato psíquico que como consecuencia genera un trauma que impide una posibilidad de elaboración simbólica como verbal (Benavides Benalcázar, 2019).

En muchos de los casos se ha observado que la manera de resarcir este tipo de daño es a través de medidas de rehabilitación, medidas restitutorias o a través de medidas de satisfacción, las mismas que están vinculadas con el otorgamiento de montos indemnizatorios.

b) Daño físico. Es aquel tipo de daño que modifica entes biológicos, químicos o físicos del cuerpo humano, por lo que en estos casos lo que se hace es otorgar indemnizaciones, medidas de rehabilitación y de satisfacción; asimismo estas situaciones deben ser investigadas y sancionadas.

c) Daño al proyecto de vida. Es una de las categorías de daño instauradas por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se refiere a la realización íntegra de la persona y que afecta sus aspiraciones, aptitudes, potencialidades, vocación que le permiten tener expectativas y poder materializarlas, estando estrechamente vinculada con su realización personal y que son necesarias para que un sujeto pueda conducir su vida y alcance las metas que se propone; por esa razón el menoscabo de la misma genera una circunstancia irreparable.

Siendo así en muchos casos se cuestiona el hecho de que no solo exista un resarcimiento pecuniario, sino que se otorguen medidas distintas que coadyuven a recobrar el proyecto de vida que tenía la víctima (Cisneros Banderas, 2020).

d) Daños colectivos y sociales. Este daño esta referido a la vulneración de hechos que afectan a un grupo de la población; por ejemplo, aquellos pueblos indígenas, tribus o colectividades, que han sufrido masacres que en su mayoría han sido resarcidos a través de medidas restitutorias, medias de satisfacción, creación de fondos de desarrollo y garantías de no repetición.

Principios en los que se basa la reparación integral. Entre los principios en los que se basa la reparación integral, tenemos:

- a) **Debido proceso.** Es uno de los principios reconocido de manera expresa en la Constitución, siendo un principio de la función jurisdiccional; en otras palabras, es aquel derecho que tiene toda persona para obtener un juicio transparente y justo, haciendo uso de las garantías y respetándose sus derechos.
- b) **Lealtad procesal.** Este principio se relaciona con el actuar de las partes inmersas en un proceso, con la finalidad de poder obtener una concreta administración de la justicia; lo que se aspira es que los participantes no generen acciones que tengan fines dolosos o fraudulentos, evitando alegar hechos contrarios a la verdad, así como la utilización de medios que entorpezcan el desarrollo del proceso.
- c) **No revictimización.** Este principio ha sido planteado ante la obligación que tiene el Estado por proteger a la víctima de la comisión de un hecho ilícito, de una nueva victimización o llamada victimización secundaria; que no sería más que la participación de

la misma en las diligencias preliminares; por tanto, existe la necesidad de salvaguardar su participación en el desarrollo de la investigación y/o proceso; sin embargo, es necesario señalar que para poder llegar a la verdad es necesario generar medios de pruebas que perfeccionen la tesis planteada, aun estando frente a esta situación la víctima no puede ser requerida de manera continua, ya que lo que se busca es evitar incrementar el daño (Mamani, 2024).

Medidas de reparación integral. Cuando se ha cumplido con identificar los daños ocasionados a las víctimas, lo siguiente es identificar la solución adecuada con la finalidad de reparar de modo íntegro el daño concreto, teniendo entre ellas las siguientes:

a) Restitución: Busca devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos, siendo necesario un resarcimiento de sus derechos, estableciendo una medida de carácter material, entre las cuales encontramos: Restablecimiento de la libertad, restitución de bienes y valores, reincorporación de la víctima a pagos salariales dejados de percibir, adopción de medidas para la eliminación de antecedentes generados, restitución de su vínculo familiar, recuperación de su identidad, devolución de tierras (Acosta & Medina, 2014).

b) Rehabilitación. Es la asistencia o tratamiento psicológico y médico, con el cual se pretende reparar las afectaciones morales, psíquicas y físicas; se señala además que la primera vez que este término se acumuló fue en la sentencia de Barrios Altos vs Perú.

c) Satisfacción. Su objetivo es ayudar y reintegrar la dignidad humana a la víctima ayudándole con sus memorias, buscando

crear un reconocimiento y evitando la repetición de las vulneraciones, utilizando para tal fin: publicación o difusión de sentencias, reconocimiento de responsabilidad en acto público, conmemoración de las víctimas, becas de estudio o conmemorativas, medidas socioeconómicas de reparación íntegra, entre otras (Duymovich, 2007).

d) Indemnización. Se encuentra avalada por distintos instrumentos de carácter universal y regional, el cual incluye la valoración de los daños tanto inmateriales como materiales, considerando los gastos futuros, concientizando a que este monto pecuniario debe ser justo; evitando a su vez que este monto genere empobrecimiento o enriquecimiento de la víctima o sus herederos, estableciendo de otro modo este debe guardar relación con los derechos vulnerados y el daño específico causado; tomando en consideración que existen criterios de resarcimiento (Benavides, 2019).

1.3. Hipótesis general.

Las percepciones jurídicas ponen en evidencia que actualmente no existe una adecuada aplicación de tutela de derechos a favor de la víctima; por tanto, existe una afectación a una reparación integral.

1.3.1. Hipótesis específicas:

- De las percepciones adquiridas se advierte que el Estado no cuenta con los mecanismos adecuados para una debida aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva causando con ello una adecuada aplicación de la reparación integral.
- Las víctimas en su mayoría no obtienen una adecuada reparación integral.
- Las percepciones jurídicas sobre tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima, se asocian de manera significativa.

CAPÍTULO II

METODO Y MATERIALES

2.1. Diseño metodológico

2.1.1. Enfoque

La investigación cuenta con un enfoque de naturaleza cuantitativa, debido a que se ha analizado percepciones manifestadas por los fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Tumbes, frente a la tutela de derecho en relación con una adecuada reparación integral de la víctima. Estando a ello, Behar (2008) establece que este tipo de enfoque se genera a raíz de aspectos que pueden ser sujetos de medida obteniendo así resultados numéricos.

2.1.2. Tipo de investigación.

El tipo “descriptivo explicativo”, ha sido el indicado para aplicar, puesto que como describe Hernández et al. (2017) se han detallado características y particularidades de las variables planteadas; describiendo a su vez conceptos y encontrando información que ayude a visualizar el origen del problema, así como su desarrollo y la relación en su conjunto.

2.1.3. Diseño de contrastación.

Se consideró conveniente la aplicación de un diseño no experimental, ya que nuestras variables detalladas no requerían de manipulación para poder ser estudiadas; si no al contrario, ha sido necesaria la observación del escenario en el cual se ha desarrollado el fenómeno coadyuvando así a realizar un análisis.

2.1.4. Población

Esta determinada por el total de individuos que cuentan con características similares, en este caso, compuesta por fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Tumbes (Cortés & Iglesias, 2004)

2.1.5. Muestra.

Grupo reducido de la totalidad de la población, de la cual se ha obtenido información a través de la realización de un estudio, mediante el cual se ha podido medir y observar los resultados respecto a las variables señaladas (Hernández et al., 2017), asimismo, se señala que se utilizó una muestra no probabilística e intencionada.

Tabla 1

Muestra de estudio.

Población	N.º Muestral
Fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Tumbes	49

2.1.6. Técnicas, instrumentos de recolección de datos:

- a) **Técnica** empleada ha sido la encuesta, la cual ha servido para obtener información de carácter sociológico, dilucidando las percepciones de nuestros participantes (Hernández et al., 2017)
- e) **Instrumento de recolección.** Al ser la técnica de recolección la encuesta, el instrumento a utilizado ha sido el cuestionario (véase anexo 2), que según lo expresado por Behar (2008), es un conjunto de preguntas que nacen a partir del establecimiento de variables, determinando si las preguntas a utilizar serán de carácter cerrado o abiertas, según lo conveniente para el desarrollo de la obtención de la información.

2.1.7. Procesamiento y análisis de datos

Se precisa además que la información obtenida fue analizada en dos fases: Descriptiva y analítica.

- a) **Fase analítica descriptiva.** Habiendo aplicado nuestro cuestionario y obtenido las respuestas expresadas por los fiscales pertenecientes al distrito fiscal de Tumbes, se ordenaron los resultados en una “hoja

de cálculo de Excel” siendo codificados de acuerdo a cada variable y dimensiones establecidas.

- b) Fase analítica inferencial y explicativa.** Posterior los resultados ordenados han sido organizados a través de tablas que ayudaran a contrastar las hipótesis (frecuencias y porcentajes), presentando los resultados mediante tablas de doble entrada.

2.1.8. Aspectos éticos y regulatorios

Se indica que en todas las investigaciones se deben considerar principios y directrices que estén direccionadas al desarrollo y proyección con el exterior de los estudios realizados (Mager & Galandini, 2023).

Por ello, la finalidad de la presente investigación es generar un beneficio en favor de la sociedad y de las personas, por ello, se debe realizar cada paso con transparencia.

CAPÍTULO III RESULTADOS

En esta parte presento los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario (instrumento de recolección de información), aplicado a un total de 49 individuos, siendo que el 100% ejercen sus funciones como fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes, tal como se precisó en la Tabla 1. Siendo que el cuestionario se aplicó en relación a la tutela de derecho y la reparación integral.

3.1. Sobre la Tutela de Derecho

En este apartado se presentarán los datos obtenidos correspondientes a la primera variable: “Percepción de la comunidad jurídica respecto a la aplicación de tutela de derecho a favor de la víctima.”

Tabla 2.

Descripción de datos generales de encuestados.

Cargo: fiscales provinciales y adjuntos provinciales (%)	Sector laboral	
	Público (%)	
Fiscal del Distrito de Tumbes	100	100

Tabla 3.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la lectura literal del artículo 71.4 del C.P.P que regula la tutela de derechos permite que la víctima pueda utilizar esta institución jurídica?

Respuesta	F	%
SI	15	30.6
NO	34	69.4

Del ítem 1 se puede advertir que el 69.4% de los encuestados manifiestan que la lectura literal del artículo 71.4 del C.P.P que regula la tutela de derechos no permite que la víctima pueda utilizar esta institución jurídica, siendo el mayor porcentaje; mientras que el 30.6% manifiesta que si permite que la víctima pueda utilizar esta institución jurídica.

Tabla 4.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Conoce usted si se ha realizado alguna audiencia de tutela de derechos promovida por la víctima, en el distrito judicial de Tumbes?

Respuesta	F	%
SI	5	10.2
NO	44	89.8

Del ítem 2 se puede advertir que el 89.8% de los encuestados manifiestan que desconoce de la realización de alguna audiencia de tutela de derechos promovida por la víctima, en el distrito judicial de Tumbes, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 10.2% manifiesta que, si tiene conocimiento de la realización de alguna audiencia de tutela de derechos promovida por la víctima, en el distrito judicial de Tumbes.

Tabla 5.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la institución jurídica de tutela de derechos debería ser pasible de una modificación que permita su aplicación por parte de la víctima?

Respuesta	F	%
------------------	----------	----------

SI	42	85.7
NO	7	14.3

Del ítem 3 se puede advertir que el 85.7% de los encuestados considera que la institución jurídica de tutela de derechos debería ser pasible de una modificación que permita su aplicación por parte de la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 14.3% manifiesta que, no es necesaria ninguna modificación.

Tabla 6.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de la República ha desarrollado todo el tema respecto a la tutela de derecho de la víctima?

Respuesta	F	%
SI	4	8.2
NO	45	91.8

Del ítem 4 se puede advertir que el 91.8% de los encuestados considera que el Acuerdo Plenario N.º4-2010/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de la República no ha desarrollado todo el tema respecto a la tutela de derecho de la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 8.2% manifiesta que el acuerdo plenario sí ha desarrollado todo el tema respecto a la tutela de derecho de la víctima.

Tabla 7.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que dentro de la regulación del Código Procesal Penal existe un mecanismo procesal expreso y definitivo para tutelar los derechos de las víctimas, cuando estos sean vulnerados?

Respuesta	F	%
SI	19	38.8
NO	30	61.2

Del ítem 5 se puede advertir que el 61.2% de los encuestados considera que dentro de la regulación del Código Procesal Penal no existe un mecanismo procesal expreso y definitivo para tutelar los derechos de las víctimas, cuando estos sean vulnerados, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 38.8% manifiesta que existe un mecanismo procesal expreso y definitivo para tutelar los derechos de las víctimas, cuando estos sean vulnerados.

Tabla 8.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que los magistrados han protegido adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando se ha advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo de un proceso penal?

Respuesta	F	%
SI	23	46.9
NO	26	53.1

Del ítem 6 se puede advertir que el 53.1% de los encuestados considera que los magistrados del Poder Judicial, no han protegido adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando se ha advertido alguna transgresión de los derechos de estos durante el desarrollo de un proceso penal, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 46.9% manifiesta que sí se han protegido adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando se ha advertido alguna transgresión de los derechos de estos durante el desarrollo de un proceso penal.

Tabla 9.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Cómo funcionario público o especialista en la materia, considera que a la víctima o agraviado, se le debe primar la tutela de derechos más que al victimario?

Respuesta	F	%
SI	24	49.0
NO	25	51.0

Del ítem 7 se puede advertir que el 51.0% de los encuestados considera no está de acuerdo que a la víctima o agraviado, se le debe primar la tutela de derechos más que al victimario, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 49.0% manifiesta que debe primar la tutela de derechos más que al victimario.

Tabla 10.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que los representantes del Ministerio Público han protegido adecuadamente los derechos de la víctima, cuando han advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo del proceso penal?

Respuesta	F	%
SI	31	63.3
NO	18	36.7

Del ítem 8 se puede advertir que el 63.3% de los encuestados considera que los representantes del Ministerio Público han protegido adecuadamente los derechos de la víctima, cuando han advertido alguna transgresión de los derechos de estos durante el desarrollo del proceso penal, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 36.7% manifiesta que los representantes del Ministerio Público no han protegido adecuadamente los

derechos de la víctima, cuando han advertido alguna transgresión de los derechos de estos durante el desarrollo del proceso penal.

Tabla 11.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la ineficacia de la aplicación de la institución jurídica de la tutela de derechos afectaría la aplicación de una reparación integral de la víctima?

Respuesta	F	%
SI	33	67.3
NO	16	32.7

Del ítem 9 se puede advertir que el 67.3% de los encuestados considera que la ineficacia de la aplicación de la institución jurídica de la tutela de derechos afectaría la aplicación de una reparación integral de la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 32.7% manifiesta que la ineficacia de la aplicación de la institución jurídica de la tutela de derechos no afectaría la aplicación de una reparación integral de la víctima.

3.1.Reparación integral

En este apartado se presentarán los datos obtenidos correspondientes a la segunda variable: “Percepción jurídica sobre la reparación integral.”

Tabla 12.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el Estado, cuenta con mecanismos adecuados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima?

Respuesta	F	%
SI	13	26.5
NO	36	73.5

Del ítem 10 se visualiza que el 73.5% de los encuestados considera que el Estado, no cuenta con mecanismos adecuados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 26.5% manifiesta que el Estado, cuenta con mecanismos adecuados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima.

Tabla 13.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que en nuestro ordenamiento penal prevalece el derecho a una reparación integral de la víctima?

Respuesta	F	%
SI	11	22.4
NO	38	77.6

Del ítem 11 se visualiza que el 77.6% de los encuestados considera que en nuestro ordenamiento penal no prevalece el derecho a una reparación integral de la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 22.4% manifiesta que en nuestro ordenamiento penal prevalece el derecho a una reparación integral de la víctima.

Tabla 14.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que las víctimas reciben una adecuada y/o proporcionada reparación integral en relación a los daños sufridos?

Respuesta	F	%
SI	9	18.4
NO	40	81.6

Del ítem 12 se visualiza que el 81.6% de los encuestados considera que las víctimas no reciben una adecuada y/o proporcionada reparación integral en relación a los daños sufridos, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 18.4% manifiesta que las víctimas reciben una adecuada y/o proporcionada reparación integral en relación a los daños sufridos.

Tabla 15.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera que los operadores de justicia dictan medidas de reparación adecuadas?

Respuesta	F	%
SI	12	24.5
NO	37	75.5

Del ítem 13 se visualiza que el 75.5% de los encuestados considera que los operadores de justicia no dictan medidas de reparación adecuadas, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 24.5% manifiesta que los operadores de justicia dictan medidas de reparación adecuadas.

Tabla 16.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la emisión de una sentencia judicial asegura el cumplimiento de la pena accesoria de reparación integral?

Respuesta	F	%
SI	10	20.4
NO	39	79.6

Del ítem 14 se visualiza que el 79.6% de los encuestados considera que la emisión de una sentencia judicial no asegura el cumplimiento de la pena

accesoria de reparación integral, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 20.4% manifiesta que la emisión de una sentencia judicial asegura el cumplimiento de la pena accesoria de reparación integral.

Tabla 17.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que la reparación integral debe ser una condición predominante para la rehabilitación del condenado?

Respuesta	F	%
SI	37	75.5
NO	12	24.5

Del ítem 15 se visualiza que el 75.5% de los encuestados considera que la reparación integral debe ser una condición predominante para la rehabilitación del condenado, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 24.5% manifiesta que la reparación integral no debe ser una condición predominante para la rehabilitación del condenado.

Tabla 18.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Ha observado usted si en el texto de las diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se hace mención a la reparación integral de la víctima?

Respuesta	F	%
SI	17	34.7
NO	32	65.3

Del ítem 16 se visualiza que el 65.3% de los encuestados no ha observado que en el texto de las diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se hace mención a la reparación integral de la víctima, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 34.7% manifiesta que ha observado en el texto de las diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se hace mención a la reparación integral de la víctima.

Tabla 19.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el derecho a una reparación integral de la víctima se cumple cuando existe una sentencia que establece como pena privativa de libertad una cadena perpetua?

Respuesta	F	%
SI	7	14.3
NO	42	85.7

Del ítem 17 se visualiza que el 85.7% de los encuestados considera que el derecho a una reparación integral de la víctima no se cumple cuando existe una sentencia que establece como pena privativa de libertad una cadena perpetua, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 14.3% manifiesta que el derecho a una reparación integral de la víctima se cumple cuando existe una sentencia que establece como pena privativa de libertad una cadena perpetua.

Tabla 20.

Frecuencias y porcentajes de la pregunta: ¿Considera usted que el derecho a una reparación integral tiene más viabilidad si existe una sentencia de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución?

Respuesta	F	%
SI	28	57.1
NO	21	42.9

Del ítem 18 se visualiza que el 57.1% de los encuestados considera que el derecho a una reparación integral tiene más viabilidad si existe una sentencia de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, siendo este el mayor porcentaje de respuestas; mientras que el 42.9% manifiesta que el derecho a una reparación integral no es más viable si existe una sentencia de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1. Derecho a la tutela efectiva de la víctima

Conforme a la información obtenida de las percepciones recogidas de nuestros encuestados es de precisar que si bien nuestro sistema procesal penal se sustenta en el principio de garantía y eficacia, nuestro modelo actual (garantista), en función al principio de presunción de inocencia, resguarda y da mayor cumplimiento a los derechos del investigado; dejando de lado los derechos que le asisten a la víctima, ello debido a que como manifiesta Acosta & Flores (2020), la ley procesal no proporciona a la víctima medios por los cuales pueda restituir su derecho vulnerado; pues el mecanismo utilizado es la constitución de actor civil, la misma que no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos reconocidos por nuestra constitución, colocando a la víctima en una situación jurídica vulnerable, pues muchos de ellos por carencia económica o por demora en los procesos suelen abandonarlos.

Asimismo, conforme a las audiencias de tutela de derechos promovidas por la víctima, se tiene que actualmente es rara la vez en que son solicitadas; sin embargo, se tiene que aclarar que las mismas por su naturaleza deben ser tratadas con el mismo cuidado que se le otorga a un Habeas Corpus, con la celeridad de un requerimiento de prisión preventiva y con la misma formalidad que un proceso de amparo; pues la finalidad es buscar una efectiva tutela de derecho(Castro, 2022).

Si bien en nuestro país se ha emitido el Acuerdo Plenario N.º4-2010/CJ-116; para Espinoza (2020), no se ha resuelto la controversia respecto a la aplicación de la tutela de derechos, pues dicho acuerdo no ha manifestado más allá de lo establecido en el artículo 71 del Código Procesal Penal; ello debido a que, su interpretación vulneraría principios y derechos del agraviado, puesto a que se ha omitido considerar a la parte agraviada como legitimada para solicitar la tutela de derecho

dentro de la etapa de investigación preparatoria; además se tiene una interpretación restrictiva y literal de la norma, estableciéndose que el imputado es el único que puede acudir dentro de la investigación preparatoria ante al juez de garantía para resguardar sus derechos fundamentales; por tanto, estaríamos frente a la vulneración del principio de igualdad de armas, derecho a la defensa y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva; por lo que se consideraría lo manifestado por nuestros encuestados quienes consideran que en nuestro ordenamiento no existen mecanismos expresos y definitivos que tutelen los derechos de las víctimas y más aún a una adecuada aplicación de una reparación integral.

4.2. Reparación integral

A lo largo de la historia este término ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo jurisprudencia relacionada a reconocer el perjuicio y afectación de la víctima, planteando una visión multidimensional de los daños y la repercusión de los mismos, así como la integralidad de las medidas de reparación, garantizando la no repetición de los hechos (Calderón, 2013).

Pues conforme lo plantea Zúñiga (2018), una de las misiones que tiene el Estado es evitar la revictimización; por tanto, su compromiso radica en generar a través de sus organismos institucionales brinden asistencia integral a las víctimas; puesto que una reparación integral se compone de atención médica, rehabilitación psicológica y psicosocial; no siendo necesaria simplemente una reparación monetaria. Asimismo, se precisa que ante hechos que transgreden los bienes protegidos tutelados de los individuos también existen víctimas colaterales o indirectas que también requieren de apoyo; generándose así, el reconocimiento de dos modalidades de reparación integral, una de carácter individual y la otra de carácter colectivo; la de carácter individual comprendida por la restitución, rehabilitación y la indemnización; mientras que la colectiva

comprende medidas de satisfacción y garantiza la no repetición(Granda & Herrera, 2020).

Por otro lado, respecto a los principios con los cuales se relaciona la reparación integral tenemos el debido proceso, conforme al cual se entiende que deben brindarse las garantías mínimas a todos los sujetos involucrados en un proceso, no generando distinción y aplicando el principio de igualdad tanto para el investigado como con la víctima; pues conforme lo manifiesta Castro (2022), nuestro Código Penal garantiza mínimamente dicho principio ya que no provee mecanismos idóneos, como es el caso de la designación de un abogado quien pueda informar a la víctima desde las diligencias preliminares y continuarla a lo largo del proceso; por ello, se aprecia que faltarían instrumentos procesales que garanticen un efectivo ejercicio de los derechos de la víctima, existiendo la necesidad de plantear un punto de equilibrio entre los intereses del investigado y de la víctima.

A su vez, conforme lo expresa Franco & Rincon (2022) uno de los problemas frente a los que se encuentra este figura es que no existe un método estricto que establezca reglas o parámetros que deben aplicar los jueces a la hora de establecer una debida o adecuada reparación integral de la víctima y como una de las consecuencias frente a esta situación es que se requiere que los profesionales conozcan más acerca de esta figura, para poder obtener fallos eficaces salvaguardando los derechos de las víctimas.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado de los resultados obtenidos que el 73.5% de los letrados encuestados manifiestan que el Estado no cuenta con mecanismos apropiados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima, ya que la ley procesal no proporciona medios por los cuales pueda restituir sus derechos, debido a que conforme lo señalado en el artículo 71 del Código Procesal Penal, se aplica exclusivamente en beneficio del investigado, generando una desigualdad para con la víctima y de este modo una afectación a una reparación integral, puesto que genera en ellos una disconformidad respecto al resarcimiento del daño ocasionado.
2. El 81.6% de los encuestados manifiestan que las víctimas no reciben una adecuada reparación integral en relación a los daños sufridos, ello en concordancia con el 75.5% que considera que los operadores de justicia no dictan medidas de reparación adecuadas, a lo que se suma que el 79.6% considera que la emisión de una sentencia judicial no asegura el cumplimiento de la pena accesoria de reparación integral. Por lo que resultaría necesaria la realización de una modificación al artículo 71 del Código Procesal Penal, puesto que con la regulación del Acuerdo Plenario N.º04-2010CJ/116, se ha establecido que la tutela de derechos sería aplicable únicamente al imputado, y si bien a posteriori se ha emitido interpretaciones a favor de la víctima, se mantienen los criterios contradictorios; por lo que es conveniente establecerlo en una norma de obligatorio cumplimiento, evitando así discordancias entre los operadores de justicia, ya que cada uno de ellos cuenta con una perspectiva distinta.
3. Por último; en atención a los resultados, se puede interpretar que las percepciones jurídicas sobre tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima, se asocian de manera significativa; debido a que el Estado a través de sus organismos institucionales deben brindar asistencia integral a las víctimas; puesto

que una reparación integral se compone de atención médica, rehabilitación psicológica, psicosocial y otros; no siendo necesaria simplemente una reparación monetaria; dicho de otro modo se ha advertido que ante una inadecuada tutela jurisdiccional se generaría una gran afectación a una reparación integral de la víctima.

RECOMENDACIONES

1. Exhortar al Congreso de la República a efecto de que se realice una modificación a la institución jurídica de la tutela de derechos, regulado en el artículo 71 del Código Procesal Penal, esto con la finalidad de que se precise que la tutela de derechos también puede ser utilizada por la víctima, con lo que ya no podrían justificarse las interpretaciones literales de algunos magistrados.
2. Instar a los Colegios profesionales de Abogados a fin de que promuevan un debate jurídico amplio sobre la figura jurídica de la tutela de derechos, en razón de la importancia de este mecanismo procesal en el proceso penal, el cual ha sido equiparado a un hábeas corpus.
3. Incentivar a los operadores jurídicos (magistrados), para que profundicen en la interpretación y razonamiento jurídico, a fin de unificar criterio en torno a la aplicación de la tutela de derechos a favor de la víctima; en tanto se realice la modificación a la norma procesal.
4. Estimular en la comunidad jurídica, la realización de trabajos de investigación jurídico-penal sobre la institución jurídica de la tutela de derechos, a efecto de que este instrumento procesal pueda ser mejor analizado y perfeccionado en beneficio de los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Cabanillas, M. E., & Flores Alvarado, L. L. (2020). *La constitución en actor civil del agraviado y las garantías de una tutela procesal efectiva en su favor en el proceso penal común en Huánuco 2017*. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5926/TD00153A21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acosta Zárate, L. A., & Medina Rico, R. H. (2014). La víctima y su resarcimiento en el sistema penal colombiano: Una mirada al incidente de reparación integral y a la demanda de parte civil. *Revista Jurídica Piélagus*, 13(1), 27. <https://doi.org/10.25054/16576799.662>
- Barrientos, B. (2021). *La tutela de derechos en auxilio del agraviado no constituido en actor civil*. 1–10. <https://lpderecho.pe/tutela-derechos-auxilio-agraviado-no-constituido-actor-civil/>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación* (Ediciones Shalom (ed.); A. Rubeira). <http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodología-de-la-Investigación-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). The integral reparation of the victim in the criminal process. *Revista Internacional de Investigación En Ciencias Sociales*, 15(2), 279–317. <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Calderon Fernandez, J. J. (2021). *Los principios del sistema procesal acusatorio y la tutela de derechos en el ordenamiento jurídico peruano*. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2500/T037_20045776_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La evolución de La “reparación integral” en La jurisprudencia de La corte interamericana de derechos humanos*. 1–112. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- Cardenas Nosiglia, D. S. (2015). *La afectación del debido proceso de la víctima*.
- Castro Cuba, I. E. (2022). Derecho de defensa del agraviado en la tutela de derechos como correspondencia al derecho fundamental de igualdad ante la

- Ley. In Pagina repositorio UNSAAC.
https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/71119/253T20221168_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisneros Banderas, V. P. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La efectividad.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf)
- Coca Guzmán, S. J. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. 1–12. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Condolo Mateo, A. J. (2019). *La tutela de derecho a favor del agraviado*. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/5161/T_DERP_CONDOLO.ANDRES_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO_DATOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Díaz Botia, Y. T. (2016). La reparación integral a víctimas LGBT de desplazamiento forzado y de abuso sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. *Justicia y Derecho*, 66, 37–39. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2748952
- Duymovich Rojas, I. M. (2007). La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: Experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos. *INCIPP*, 6(12)(235), 245. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45490469/ReparacionIntegralComoMejorAlternativadeSatisfaccionalaVictima-libre.pdf?1462830696=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLA_REPARACION_INTEGRAL_COMO_MEJOR_ALTERN.pdf&Expires=1724605033&Signature

- Espin Gallegos, A. M. (2020). *El resarcimiento de daño y el derecho a la reparación integral* [Universidad Regional Autónoma de los Angeles]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11925/1/PIUAAB021-2020.pdf>
- Espinoza Arana, J. L. (2020). La interpretación del acuerdo plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia, 2020. In *Universidad Cesar Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58771>
- Flores Capillo, E. (2024). Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en las medidas de protección en casos de violencia familiar, Huancayo 2022. *Universidad Peruana Los Andes*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/8177>
- Franco Contreras, A. J., & Rincon Velandia, C. N. (2022). *Materialización del principio de reparación integral a las víctimas dentro del fallo del incidente de reparación integral* [Universidad Libre Colombia]. <https://doi.org/10.31819/9783964564405-toc>
- Granda Torres, G. A., & Herrera Abraham, C. D. C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251–268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Hernández Jiménez, N. (2010). Rol probatorio del apoderado de las víctimas dentro del incidente de reparación integral. *Revista Diálogos de Saberes*, 33, 261–286. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3618657>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2017). Metodología de la investigación. In S. A. de C. V. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO (Ed.), *Entretextos* (Vol. 9, Issue 25). <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.201725338>
- Mager, F., & Galandini, S. (2023). *Ética de la investigación: Una guía práctica* (pp. 1–19). www.oxfam.org.uk/policyandpractice
- Mamani, E. (2024). *Por el principio de no revictimización es injustificado traer compulsivamente a la agraviada para que declare en juicio*. 1–7.

<https://lpderecho.pe/principio-no-revictimizacion-injustificado-traer-compulsivamente-agraviada-declare-en-juicio-casacion-2558-2021-ica/>

Masapanta Gallegos, C. R. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las practicas.pdf>

Ramos Miraval, M. E. (2024). *Las políticas públicas en torno al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y efectiva tutela de derechos*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13746/varea_rdi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos Salas, D. S. (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas Rúa, V. Y. (2024). *Tutela de derechos para el agraviado, una necesaria reforma del título IV del Código Procesal penal, Lima 2023*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/138322/Rojas_RVY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar Ramon, L. A. (2022). *Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98432/Salazar_RLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Salinas Meruane, P., & Cárdenas Castro, M. (2009). Métodos de investigación social. In Ediciones Universidad Católica del Norte (Ed.), *Paulina Salinas Meruane Manuel Cárdenas Castro (2009) Métodos de investigación social* (Segunda Ed). Quipus, CIESPAL. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55376>

Sanchez Espejo, E. A. (2019). *Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del*

artículo 1 y numeral 3 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5077>

Sempertegui Lamilla, J. M. (2020). Las medidas de reparación integral en los delitos de trata de personas [Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. In *Repositorio Institucional Unidades*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15505/1/TUAEXCOMA-B038-2020.pdf>

Suarez Cujar, D. (2020). Reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional [Universidad Cooperativa de Colombia]. In *Repositorio Institucional Unidades*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/66cbc39a-16c5-4418-8622-cd450d4459fe/content>

Vera Arbulu, L. J. (2024). *La Tutela de Derechos a favor del Agraviado Como medio Garantista a la Igualdad Procesal*, Lima Cercado 2023. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9303/L.Vera_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuñiga Linares, E. del P. (2018). *La tutela de las víctimas del terrorismo en el Perú, un examen desde la perspectiva del derecho internacional público*. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1540>

Anexo 01. Operacionalización de variables

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“ESCALA DE MEDICIÓN”
<p>Variable 1</p> <p>Tutela de derecho a favor de la víctima.</p>	<p>Según Calderón (2021) es una institución jurídica que aparece con la incorporación del Código Procesal Penal; a través de la cual se garantizan los derechos fundamentales inherentes a las partes procesales sean respetados y que no exista un rebasamiento de los límites establecidos por la normativa; es aquel mecanismo eficaz para restablecer el <i>statu quo</i> de los derechos vulnerados</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, cuatro dimensiones, las mismas que serán medidas a través del cuestionario, permitiéndonos organizar la información que se obtenga.</p>	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>La víctima</p> <p>Tutela de derecho</p>	<p>Derecho- Principio</p> <p>Composición del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Víctima-agraviado</p> <p>Victimización primaria</p> <p>Victimización secundaria</p> <p>Derechos relacionados</p> <p>Audiencia de tutela de derechos</p>	<p>Ordinal</p>
<p>Variable 2</p> <p>Reparación integral</p>	<p>Para Granda Torres & Herrera Abrahan (2020), la reparación integral es un derecho que tiene por</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, cuatro dimensiones,</p>	<p>Tipos de daños</p>	<p>Daño material</p> <p>Daño inmaterial</p> <p>Debido proceso</p>	<p>Ordinal</p>

	finalidad reducir las consecuencias de las pérdidas, perjuicios y daños ocasionados al sujeto procesal más afectado por la comisión de un hecho delictivo; comprendiendo a su vez modalidades individuales de reparación, como son: las rehabilitaciones, restituciones e indemnizaciones dinerarias.	las mismas que serán medidas a través del cuestionario, permitiéndonos organizar la información que se obtenga.	Principios de la reparación civil	Lealtad procesal	
				No revictimización	
			Medidas de la reparación civil	Restitución	
				Rehabilitación	
				satisfacción	
				indemnización	

Anexo 02. Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente formulario, servirá de instrumento para la recolección de información a fin de determinar el estado actual de la aplicación de la tutela de derechos favor de la víctima y su relación con la afectación del derecho a la reparación integral en el distrito fiscal de Tumbes. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración.

Abg. Félix Augusto Quinde Feijoo.

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Nombres y apellidos:	
Edad: ____ años	Sexo: M (<input type="checkbox"/>) F (<input type="checkbox"/>)
Correo electrónico:	
Grado académico: Bachiller (<input type="checkbox"/>) Maestro/Magister (<input type="checkbox"/>) Doctor(<input type="checkbox"/>)	
Sector laboral: Público (<input type="checkbox"/>) Privado (<input type="checkbox"/>)	

Cargo:

PARTE II: PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DE LA VÍCTIMA.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

ITEMS		SI	NO
¿Cómo percibe usted los siguientes aspectos?			
1	¿Considera usted que la lectura literal del artículo 71.4 del C.P.P que regula la tutela de derechos permite que la víctima pueda utilizar esta institución jurídica?		
2	¿Conoce usted si se ha realizado alguna audiencia de tutela de derechos promovida por la víctima, en el distrito judicial al que pertenece?		
3	¿Considera usted que la institución jurídica de tutela de derechos debería ser pasible de una modificación que permita su aplicación por parte de la víctima?		
4	¿Considera usted que el Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de la República ha desarrollado todo el tema respecto a la tutela de derecho de la víctima?		
5	¿Considera usted que dentro de la regulación del Código Procesal Penal existe un mecanismo procesal expreso y definitivo para tutelar los derechos de las víctimas, cuando estos sean vulnerados?		
6	¿Considera usted que los magistrados han protegido adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando se ha advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo de un proceso penal?		

7	¿Cómo funcionario público o especialista en la materia, considera que a la víctima o agraviado, se le debe primar la tutela de derechos más que al victimario?		
8	¿Considera usted que los representantes del Ministerio Público han protegido adecuadamente los derechos de la víctima, cuando han advertido alguna transgresión de los derechos de estas durante el desarrollo del proceso penal?		
9	¿Considera usted que la ineficacia de la aplicación de la institución jurídica de la tutela de derechos afectaría la aplicación de una reparación integral de la víctima?		

PARTE III: PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

ITEMS		SI	NO
¿Cómo percibe usted los siguientes aspectos?			
1	¿Considera usted que el Estado, cuenta con mecanismos adecuados para garantizar una adecuada reparación integral a la víctima?		
2	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento penal prevalece el derecho a una reparación integral de la víctima?		
3	¿Considera usted que las víctimas reciben una adecuada y/o proporcionada reparación integral en relación a los daños sufridos?		

4	¿Considera que los operadores de justicia dictan medidas de reparación adecuadas?		
5	¿Considera usted que la emisión de una sentencia judicial asegura el cumplimiento de la pena accesoria de reparación integral?		
6	¿Considera usted que la reparación integral debe ser una condición predominante para la rehabilitación del condenado?		
7	¿Ha observado usted si en el texto de las diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se hace mención a la reparación integral de la víctima?		
8	¿Considera usted que el derecho a una reparación integral de la víctima se cumple cuando existe una sentencia que establece como pena privativa de libertad una cadena perpetua?		
9	¿Considera usted que el derecho a una reparación integral tiene más viabilidad si existe una sentencia de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución?		

Muchas gracias por su participación.

Anexo 03. “Matriz de consistencia”

Título: Aplicación de la tutela de derecho a favor de la víctima y su relación con el derecho a una reparación integral, Tumbes-2022.

“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”	“HIPÓTESIS GENERAL”	“OBJETIVO GENERAL”	“VARIABLES”	“MARCO TEÓRICO” (ESQUEMA)	“MÉTODOS”
¿En qué medida la inaplicación de la tutela de derechos para la víctima afectaría su derecho a una reparación integral en el distrito fiscal de Tumbes?	Las percepciones jurídicas ponen en evidencia que actualmente no existe una adecuada aplicación de tutela de derechos a favor de la víctima; por tanto, existe una afectación a una reparación integral.	Analizar la percepción jurídica respecto al estado actual de la aplicación de la tutela de derechos a favor de la víctima y su relación con la afectación del derecho a la reparación integral en el distrito fiscal de Tumbes.	<p>V1. Percepción jurídica sobre la tutela de derechos a favor de la víctima.</p> <p>V2. Percepción jurídica sobre la reparación integral.</p>	<p>Revisión de la literatura y estado del arte</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes • Marco conceptual • Metodología del proyecto. • Aspectos administrativos. 	<p>Enfoque de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativo <p>Método</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hipotético-Deductivo <p>Diseño de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental

Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:	<ul style="list-style-type: none"> • Referencias bibliográficas. • Anexos. 	Tipo de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Descriptivo • Explicativa
P.E.1. ¿En qué medida el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva genera una adecuada reparación integral de la víctima?	H.E.1. De las percepciones adquiridas se advierte que el Estado no cuenta con los mecanismos adecuados para una debida aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva causando con ello una adecuada aplicación de la reparación integral.	1. Determinar en qué medida el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva genera una adecuada reparación integral de la víctima.	Población: Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes	Muestreo: No probabilístico e intencionado. Muestra: 49 fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Tumbes.
P.E.2. ¿En qué medida la víctima	H.E.2. Las víctimas en su mayoría no obtienen		Técnica: encuesta	

<p>obtiene una adecuada reparación integral?</p>	<p>una adecuada reparación integral.</p>	<p>2. Determinar en qué medida la víctima obtiene una adecuada reparación integral.</p>	<p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Métodos de Análisis de procesamiento de datos: Método estadístico descriptivo.</p> <p>Estadística inferencial: Correlación Rho de Spearman.</p>
<p>P.E.3. ¿Cuál es la relación que se evidencia entre la percepción jurídica del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima?</p>	<p>H.E.3. Las percepciones jurídicas sobre tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima, se asocian de manera significativa.</p>	<p>3. Relacionar la percepción jurídica sobre tutela jurisdiccional efectiva y una adecuada reparación integral de la víctima.</p>	